



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2017-OSG-MPLC

Quillabamba, 10 de mayo del 2017.

Por cuanto el Concejo Municipal Provincial de La Convención, en su Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo del año dos mil diecisiete, realizado bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Provincial Econ. Wilfredo Alagón Mora, y contando con la asistencia de los Sres. Regidores; Teófilo Huaypar de la Cruz, María Becerra Huanaco, Doménico Pacheco Huacac, José Beingolea Pelayo, Joel Oliver Chalco Rojas, Urbano Pando Olarte, Alejandrina Flores Huilca, Carlos Valer Valdivia, José Ramón Ontón Vera, Manuel Mayorga Quintanilla, Randolph Ascarza Serrano, y;

VISTO: El Decreto de Alcaldía N° 009-2016-OSG-MPLC que convoca a elecciones municipales para elegir al Alcalde y Regidores del Centro Poblado Idma, jurisdicción del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, el Memorial de fecha 28 de marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2016-OSG-MPLC, se convoca a elecciones municipales para elegir al Alcalde y Regidores del Centro Poblado Idma, jurisdicción del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco siendo así mediante Resolución de Alcaldía N° 278A-2016-MPLC/A de fecha 30 de junio del 2016, se reconoce al Comité Electoral encargado de llevar adelante el proceso electoral en el centro Poblado IDMA – POTRERO, de la jurisdicción del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco. Conforme se advierte del Acta del proceso Electoral desarrollado en el Centro Poblado de Idma de fecha 19 de marzo del 2017, se lleva a cabo el proceso electoral para la elección de las autoridades del indicado Centro Poblado, resultando como ganadora la lista MOVIMIENTO COOPERACIÓN Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA CHUYAPI con un total de 195 votos;

Que, por escrito de fecha 22 de marzo del 2017, el personero legal de la lista MOVIMIENTOS JUNTOS POR EL PROGRESO, impugna el acto electoral, la misma que es resulta y declarada INFUNDADA por el Comité Electoral mediante Resolución del Comité Electoral de IDMA N°01-2017, Resolución notificada en fecha 27 de marzo del 2017 no existiendo recurso de apelación alguno en contra de dicha resolución, por lo que dicho acto administrativo adquiere la calidad de cosa decidida;

Que, conforme se tiene del memorial de fecha 28 de marzo del 2017, un grupo de pobladores del Centro Poblado de Idma, denuncian supuestas irregularidades en el proceso electoral desarrollado en el Centro Poblado de Idma, precisando lo siguiente: que no se contó con el padrón actualizado de acuerdo a la Ley N°28440, lo que trajo como consecuencia que personas ajenas a la cuenca participaran en dichas elecciones (votos golondrinos) el cual se detalla en el DNI anexo, el Comité no realizó el sorteo público para elegir a los miembros de mesa de sufragio tal como rige la Ley N° 28440, el Presidente del Comité Electoral propuso directamente a los miembros de mesa y algunos personeros, se hizo caso omiso a la Ordenanza Municipal N° 023-A-MPLC permitiendo que participaran personas que no pertenecen a las localidades de dicha Ordenanza, lo cual causó malestar general en los participantes de dicha elección, no se contó con la presencia del ONPE ni del JNE;

Que, se tiene que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las Municipalidades Provinciales y Distritales; autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. También es de precisar que la actuación de las municipalidades debe enmarcarse dentro de las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como de las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; debiendo tenerse en cuenta además, que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ahora bien, en cuanto a las Municipalidades de Centros Poblados, se tiene que el segundo párrafo del Artículo III del TITULO PRELIMINAR de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza Municipal Provincial;

Que, conforme se tiene del Informe Legal N°322-2017-OAJ-MPLC/LC emitido por el Asesor Legal Abog. Romain Sotomayor Paz, quien conforme a la revisión de la documentación presentada y que forma parte del expediente, precisa sobre el memorial presentado por los pobladores del Centro Poblado de Idma, se tiene ellos denuncian: *Que no se contó con el padrón actualizado de acuerdo a la Ley N°28440 lo que trajo como consecuencia que personas ajenas a la cuenca participaran en dichas elecciones (votos golondrinos) el cual se detalla en el DNI anexo, el Comité no realizó el sorteo público para elegir a los miembros de mesa de sufragio tal como rige la Ley N° 28440, el Presidente del Comité Electoral propuso directamente a los miembros de mesa y algunos personeros, se hizo caso omiso a la Ordenanza Municipal N°023-A-MPLC permitiendo que participaran personas que no pertenecen a las localidades de dicha ordenanza, lo cual causó malestar general en los participantes de dicha elección, no se contó con la presencia del ONPE ni del JNE.* Al respecto, precisar que en cuanto al padrón electoral, se tiene que mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2011-MPLC de fecha 10 de febrero del 2011 se Reglamenta las elecciones municipales en los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de La Convención en consecuencia, en cuanto al padrón electoral se tiene que el Artículo 8° del citado cuerpo normativo precisa: "Artículo 8°.- EL PADRÓN ELECTORAL: En el acto de sufragio solo podrán votar las personas que estén debidamente registradas en el padrón electoral de electores del Centro Poblado, que será publicado y actualizado en coordinación con la Municipalidad Provincial de La Convención, La Municipalidad Distrital del Centro Poblado y autoridades del Centro Poblado. Antes del inicio de las inscripciones de listas, para efectos del sorteo y designación del Comité Electoral, se tomará en cuenta el padrón que rigió en las elecciones anteriores o el presentado para la adecuación del Centro Poblado, en ausencia de ambos se elaborara



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2017-OSG-MPLC

uno previo a la convocatoria del proceso electoral a partir de datos oficiales, a cuyo efecto la Municipalidad Provincial por Resolución de Alcaldía conformará una comisión mixta integrada por un representante de la Municipalidad Distrital, los Presidentes de las Juntas Vecinales, comunidades, anexos y otras autoridades que conforman el Centro Poblado. Para ser considerados en el padrón electoral se requiere como requisitos mínimos: Ser mayor de 18 años, estar hábiles en sus derechos civiles y políticos, acreditar como mínimo dos años de residencia en el Centro Poblado. Por su parte, en cuanto a la conformación del padrón electoral, se tiene que el Artículo 4° de la Ley 28440 “Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados”, precisa: “Artículo 4.- Padrón electoral En cada Centro Poblado habrá un padrón de electores determinado por la residencia de los ciudadanos en éste. Para el efecto, las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción se encuentre el Centro Poblado, dispondrán que se prepare un padrón de electores sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la creación del Centro Poblado”. En consecuencia, el padrón electoral se determina por la residencia de los ciudadanos en el Centro Poblado, Al respecto, se debe considerar que el Jurado Nacional de Elecciones, preciso que con respecto a la Residencia, “de acuerdo con la doctrina, constituye el espacio físico en que la persona fija su habitación de modo estable y habitual, y donde realiza labores cotidianas o naturales propias de todo ser humano, aun sin el ánimo de hacer de ese lugar el centro de sus relaciones jurídicas, pues es el sitio de ubicación del principal establecimiento o del hogar familiar”; en consecuencia la residencia no se determina por los datos consignados en el Documento Nacional de Identidad, sino por el lugar donde una persona fija su habitación de modo estable y habitual.

Ahora bien, afirman los pobladores del Centro Poblado de Idma, que el padrón electoral no habría sido debidamente actualizado; al respecto, se tiene que mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2017-OSG-MPLC, se aprueba el cronograma de las elecciones del centro Poblado de Idma, y se establece el día 26 de febrero como la fecha para la publicación del Padrón Electoral; es en ese entender conforme a la revisión en el expediente obra copia del libro de actas del Comité Electoral de cuyo contenido se advierte que el Comité Electoral en fecha 26 de febrero del 2017 se acuerda la publicación del Padrón Electoral sin que exista observación alguna; en consecuencia, al no existir observación alguna al padrón electoral, este debe ser considerado como el documento oficial para efectos de acreditar a los electores del Centro Poblado, no existiendo en el expediente evidencia alguna de los supuestos votos golondrinos denunciados por los moradores del Centro Poblado.

Ahora bien en cuanto a la denuncia de la elección de los miembros de mesa, si bien es verdad en la Ley N°28440 no se precisa la forma de elección de los mismos, se tiene que mediante Ordenanza Municipal N° 02-2011-MPLC en su numeral 10 del Artículo 7° precisa que el Comité Electoral es el encargado de Designar a los Miembros de Mesa, quienes son elegidos por sorteo; también se advierte que la designación realizada por el Comité Electoral del Centro Poblado de Idma no afecta la voluntad popular, por cuanto la designación de los miembros de mesa no altera los resultados de las elecciones desarrolladas en el citado Centro Poblado; por lo que este extremo no es causal para declarar la nulidad de la Elecciones en el centro Poblado de Idma.

En cuanto al extremo de la denuncia, de que se habría permitido que personas que no pertenecen a las localidades del Centro Poblado de Idma habrían participado en las elecciones; se tiene que al haberse publicado el padrón electoral, el ciudadano o candidato tiene el derecho a realizar las observaciones correspondientes a efectos de poder detectar algún ciudadano que no sea residente del Centro Poblado y en consecuencia que no tenga derecho a emitir su voto para las elecciones de las autoridades de un determinado Centro Poblado; siendo que al no existir observación alguna, se debe considerar que todos aquellos ciudadanos que figuran en el Padrón Electoral debidamente publicado, tienen su residencia por más de dos años en el Centro Poblado donde se han de desarrollar las elecciones, y en consecuencia gozan del derecho a elegir y ser elegidos conforme a Ley.

Finalmente en cuanto a la participación del Jurado Nacional de Elecciones y la ONPE, si bien es verdad tanto la Ley N°28440 y la Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPLC precisan que la municipalidad PUEDE firmar convenios con dicha entidades, esta es una facultad de la entidad no siendo obligatoria la presencia de dichos organismos a efectos de desarrollar las elecciones en los Centros Poblados; más aún considerado que dichas elecciones son reguladas por Ordenanza Municipal.

En consecuencia estando a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que no existe causal alguno que pueda acarrear la nulidad del proceso electoral desarrollado en el centro Poblado de Idma en fecha 19 de marzo del 2017, por lo que la solicitud de nulidad debe ser declarada INFUNDADA conforme a Ley. Finalmente, considerando que en el presente caso es de aplicación el Artículo 7° de la Ley N°28440 “Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados”, precisa que las impugnaciones en segunda instancia serán resueltas por el Concejo Municipal, se tiene que en el presente caso, la solicitud de nulidad debe ser resuelta por el Concejo Municipal, por lo que el expediente deberá ser remitido al Concejo Municipal a efectos de que resuelvan conforme a Ley. En ese entender el Asesor Legal es de la opinión respecto al extremo en el cual se solicita el reconocimiento de las autoridades ediles, se tiene que de acuerdo a la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Municipalidades de Centros Poblados, Ordenanza Municipal N° 02-2011-MPLC, Decreto de Alcaldía N° 003-2017-OSG-MPLC el día 19 de marzo del 2017, se llevó a cabo el Proceso Electoral en la Municipalidad del Centro Poblado de Idma, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, así como se menciona en el OFICIO N° 02-2017-CE-CP/IDMA emitido por el Presidente del Comité Electoral del Centro Poblado, cumpliéndose las actividades del proceso de elecciones con normalidad, participando en este proceso electoral tres agrupaciones políticas siendo ganadora la Agrupación Política “Movimiento Cooperación y Gestión Para el Desarrollo de la Cuenca de Chuyapi”. En consecuencia, considerado que las elecciones se han llevado a cabo conforme al procedimiento establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados, no habiendo presentado ningún recurso impugnatorio a la Resolución del Comité Electoral de Idma N° 01-2017 sobre la impugnación presentada por el personero legal del Movimiento Juntos por el Progreso y efectuadas en las publicaciones respectivas; y de acuerdo a los establecido por el Art. 8° de Ley N°28440, resuelta que la nulidad planteada por algunos moradores del Centro Poblado de Idma se debe proceder a emitir la Resolución de Alcaldía, que reconozca a las nuevas autoridades del citado centro poblado. En consecuencia es de la Opinión de: Que, en Sesión de Concejo se declare INFUNDADA la nulidad solicitada por algunos moradores del Centro Poblado Idma con respecto a las elecciones desarrolladas en fecha 19 de marzo del 2017 y de forma posterior mediante Resolución de Alcaldía se reconozca a las nuevas autoridades del Centro Poblado de Idma, conforme al cuadro detallado en el Informe N° 071-2017-OPP-MPLC/FAAB emitido por el Especialista en Cooperación Técnica y Centros Poblados;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2017-OSG-MPLC

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta correspondiente, y contando con la Mayoría de votos a favor de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, la abstención de los Regidores Randolph Ascarza Serrano, José R. Onton Vera y Manuel Mayorga Quintanilla, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la nulidad solicitada mediante memorial de fecha 28 de marzo del 2017, con respecto a las elecciones desarrolladas en el Centro Poblado de Idma en fecha 19 de marzo del 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR que mediante Resolución de Alcaldía se Reconozca a las nuevas Autoridades conforme se detalla en el cuadro del Informe N° 071-2017-OPP-MPLC/FAAB emitido por el Especialista en Cooperación Técnica y Centros Poblados de esta entidad municipal.

ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR a la Unidad de Cooperación Técnica y Centros Poblados realizar la asistencia técnica especializada en los futuros proceso electorales desarrollados en los Centros Poblados de la Provincia de La Convención, debiendo dar a conocer todos los aspectos técnicos y legales a los pobladores a efecto de su conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento del presente Acuerdo de Concejo a las diferentes dependencias de la entidad Municipal a efecto de su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

WAM/smrt.
c.c. Alcaldía
c.c. Sala de Regidores.
c.c. GM/SG.
c.c. Centros Poblados.
c.c. Comité Electoral
C.P. Idma.
c.c. Pág. Web



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Wilfredo Alagon Mora
Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864